



Bogotá D.C., julio 03 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicar en cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 4118632026

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

En atención a la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que los Agentes Civiles de Tránsito y Transporte, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, son empleados públicos investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, así como para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

La presencia y distribución del personal operativo en los corredores viales de la ciudad obedece a criterios técnicos y operativos, asociados a condiciones de movilidad, seguridad vial, puntos críticos, siniestralidad, eventos, requerimientos ciudadanos y demás necesidades de regulación y control del tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1





Respecto a los hechos señalados en la Avenida Ciudad de Cali entre la Calle 64G y la Calle 64I, sentido norte-sur, se informa que la situación será tomada en cuenta para las verificaciones correspondientes, a fin de revisar los registros de programación operativa, novedades del servicio y demás soportes disponibles para establecer si existía programación autorizada en el sector.

En relación con la señalización, canalización y medidas de seguridad vial, se precisa que las intervenciones en vía que impliquen instalación de puestos de control, cierres, canalizaciones o afectaciones temporales de la circulación deben atender los lineamientos del Manual de Señalización Vial de Colombia vigente, adoptado mediante la Resolución 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o corrijan.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 03-07-2026 10:51 AM

cc Carlos Andres Garzon Castañeda - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Diego Hernando Barrero Ojeda – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Camila Alejandra Calvo Moncada-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte